

**Gilberto Orozco Ramírez y otros vs Ezequiel Orozco Valencia, José Noel Orozco Valencia
Paulina Ramírez Velásquez / RAD 2021-00482-00**

Sebastian Fajardo <sebastian.fajardo20@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 17:04

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

<j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diegoaldana08@hotmail.com <diegoaldana08@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (139 KB)

PODER SUCESION.pdf; recurso reposicion y Nulidad Jairo Alberto.pdf;

Buenas tardes comedidamente procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación



Andrés Sebastián Fajardo Ramírez

Abogado T.P. 353.538.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E.S.D.

Ref. Proceso: Sucesión

Demandante: Gilberto Orozco Ramírez y otros

Causante: Ezequiel Orozco Valencia, José Noel Orozco Valencia

Paulina Ramírez Velásquez

Radicación:2021-00482-00

JAIRO ALBERTO OROZCO DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía 14.396.639 de Ibagué, de manera comedida recurre ante el señor Juez a efecto de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS SEBASTIÁN FAJARDO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y en general todas aquellas facultades inherentes al presente poder para la salvaguarda de mis intereses, así como aquellas a las que se refiere el artículo 77 de Código General del Proceso, en procuración de mis derechos e intereses.

Del mismo modo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 5º del decreto 806 de 2020 informo que el correo electrónico de mi apoderado es sebastian.fajardo20@hotmail.com.

Del señor Juez,

JAIRO ALBERTO OROZCO DELGADO

C.C. 14.396.639 de Ibagué

Celular:3123921545

Correo electrónico: alpinistageronimo12@hotmail.com

Acepto,

ANDRÉS SEBASTIÁN FAJARDO RAMÍREZ

C.C. No. 1.234.640.328

T.P. 353.538 del CSJ

Correo electrónico: sebastian.fajardo20@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso: Sucesión
Demandante: Gilberto Orozco Ramírez y otros
Causante: Ezequiel Orozco Valencia, José Noel Orozco Valencia
Paulina Ramírez Velásquez
Radicación:2021-00482-00

Por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez a efecto de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 12 de agosto de 2022 y solicitar se sirva declara la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto calendado mayo 17 de 2022, con base en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme pasa a exponerse:

Revisado el auto admisorio de la demanda emitido el pasado 17 de noviembre del año anterior, se dispuso en su numeral cuarto: *“EMPLAZAR a los **herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS de los causantes** así como a los **INCIERTOS E INDETERMINADOS de los herederos fallecidos JAIRO OROZCO RAMIREZ y LUDIVIA OROZCO RAMIREZ** y a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria”*

De otro lado, se observa en el consecutivo 009 del expediente digital la constancia del emplazamiento realizado, conforme las indicaciones realizadas en el auto admisorio, advirtiéndose que, no se surtió en debida forma el emplazamiento de los causantes y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Al respecto, fijese que en la constancia enunciada se emplazó escuetamente a los *“herederos inciertos e indeterminados CAUSANTES COMO HEREDEROS FALLECIDOS JAIRO OROZCO Y LUDICIA OROZCO”* sin que se indicara concretamente el nombre de la totalidad de los causantes. Memórese que en el presente asunto se pretende, como se indicó en el numeral primero del auto admisorio, la *“SUCESION INTESTADA de los señores EZEQUIEL OROZCO VALENCIA, JOSE NOEL OROZCO VALENCIA y PAULINA RAMIREZ*

VELASQUEZ (Q.E.P.D.)”, empero al revisar la columna de “demandado/indiciado / causante” se enuncio únicamente como tal al señor Ezequiel Orozco Valencia, sin que se hiciera referencia alguna a los señores José Noel Orozco Valencia y Paulina Ramírez Velázquez, éstos últimos también enunciados como causantes en la demanda y de cuya sucesión se trata el presente proceso.

Adicionalmente, véase que incurre en una irregularidad insaneable el despacho al llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos sin emplazar a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, igualmente ordenado en el auto admisorio, pues como se observa en la constancia obrante en el archivo 009, éstos no fueron emplazados.

Así las cosas, se citó y celebró la diligencia de inventario y avalúos sin haber realizado las citaciones y comunicaciones a que se refiere el artículo 490 del C.G.P. pues para la fecha, no se ha realizado el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes José Noel Orozco Valencia y Paulina Ramírez Velázquez, así como tampoco de las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, lo que impedía continuar con el trámite según lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

Por último, pongo de presente nuevamente la violación a los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de contradicción de mi poderdante, como quiera que al ser reconocido como heredero y haber propuesto el control de legalidad visible en el consecutivo 010, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos sin permitir sustentar en debida forma, a través de apoderado judicial, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mayo 17 de 2022 que lo resolvió de forma aparente, sin motivación alguna, pues aunque se anunció la interposición del recurso, estando cursando su ejecutoria, irregularmente se interrumpió dicho término para llevar a cabo la audiencia, violando la confianza legítima de las partes. Sobre el particular memórese que, según lo dispuesto en el artículo 118 del estatuto procesal vigente **“mientras este corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho”**.

Con todo, solicito al señor Juez declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 17 de mayo de 2022, para que, en su lugar, **se ordene el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes José Noel Orozco Valencia y Paulina Ramírez**

Velázquez, así como de las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, el cual fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y, una vez se cumpla con el término del emplazamiento, se disponga de manera legal y oportuna llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.